

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3913/89 DE LA COMISIÓN**

de 20 de diciembre de 1989

**por el que se retiran determinados productos de la lista de los productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el sector de la carne de bovino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, la letra c) del apartado 3 de su artículo 81.

Considerando que el mecanismo complementario aplicable a los intercambios tiene por objetivo seguir la evolución de los intercambios de productos entre la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1985, y España durante un período fijado en el Acta; que la letra c) del apartado 3 del artículo 81 de dicha Acta prevé la posibilidad de retirar de la lista de los productos sometidos al «MCI» determinados productos a partir del quinto año siguiente a la adhesión cuando la aplicación de dicho mecanismo ya no sea necesaria, habida cuenta especialmente del nivel de las importaciones de los productos afectados y de la situación estructural de la producción y de la comercialización; que así ocurre con los productos del sector de la carne de bovino mencionados en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité *ad hoc*,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se retiran de la lista de los productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios los productos del sector de la carne de bovino mencionados en el Anexo (códigos NC ex 0202, ex 0206, ex 0210).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Sera aplicable a partir del 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

Grupos	Codigo NC	Designacion de la mercancia
1	0202 10 0202 20	— Carnes de la especie bovina congeladas, no deshuesadas
2	0202 30	— Carnes de la especie bovina congeladas, deshuesadas
3	0206 10 91 0206 10 95 0206 10 99 0206 21 00 0206 22 90 0206 29 91 0206 29 99	— Despojos comestibles de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados
4	0210 20 10	— Carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados sin deshuesar
5	0210 20 90 0210 90 41 0210 90 49 0210 90 90	— Carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, harinas y polvos comestibles de carnes o de despojos deshuesados (en toneladas equivalente, peso canal).